

Desafíos del derecho societario

Challenges of corporate law

Juan Carlos Veiga*

Autor:

Dr. Juan Carlos Veiga
Universidad Nacional de
Tucumán (UNT).

Recibido: 20/10/2025

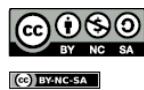
Aceptado: 10/11/2025

Citar como:

VEIGA, Juan Carlos (2025): "Los desafíos del derecho societario", *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT*, Vol. 1, Núm. 1.

Licencia:

Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NCSA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



Resumen: El artículo presenta un recorrido normativo del derecho societario y sus desafíos actuales.

Palabras claves: derecho societario, sociedades comerciales, empresa

Abstract: This article presents a regulatory overview of corporate law and its current challenges.

Keywords: corporate law, commercial companies, business

* Profesor Emérito Universidad Nacional de Tucumán.

I. INTRODUCCIÓN

Mis primeras palabras están destinadas, como no podía ser de otra manera, al recuerdo sentido del inolvidable amigo Efraín Hugo Richard, jurista y hacedor de vínculos, Doctor Honoris Causa de nuestra Universidad Nacional de Tucumán a la que supo servir con generosa entrega.

El Derecho Societario Argentino afronta desafíos decisivos a más de 50 años de la sanción de la Ley que rige la vida de las sociedades comerciales en nuestro país.

La sanción de la Ley N° 19550 (Ley de Sociedades Comerciales) en el año 1972 estuvo influenciada por la entonces novísima legislación francesa de fines de la década de los sesenta y según lo expresaba claramente la Exposición de motivos predomina en ella la necesidad de prevalencia de los intereses generales por sobre el interés particular de los socios.

Cuando la sociedad alcanza una determinada dimensión en razón de la importancia de su capital, la influencia económico-social que ejerce por ese poder económico, que excede el interés individual de los titulares del capital y los límites del ámbito físico en el que están establecidos, impone la vigilancia permanente del Estado para que se cumplan las normas que rigen su funcionamiento.

La exigencia de la conformidad administrativa por el Poder Ejecutivo para las sociedades anónimas, generó distintas interpretaciones en la doctrina y aun entre los miembros de la Comisión redactora del proyecto. El sistema normativo que la incorporaba en reemplazo de la autoridad gubernativa, ya presente en el Código Francés de 1807, pese a contemplar la posibilidad de revisión judicial, no logró evitar un exagerado protagonismo del organismo registrador.

La restricción a la libertad contractual como resultado de una excesiva normativa regulatoria, alteraba el principio de subsidiariedad del Estado frente a la iniciativa empresaria y no garantizaba la inexistencia de ilícitos societarios.

El activismo normativo de los entes de control administrativo generó fuertes críticas en la doctrina nacional y también contradicciones en razón de los ámbitos de competencia jurisdiccional en un país federal.

La Ley de Sociedades Comerciales tuvo su primera reforma diez años después de su sanción, plasmada en la Ley N° 22.903 y significó un decidido avance en orden a las formas y regulaciones, simplificando las reorganizaciones societarias en los procesos de fusión y escisión, modernizando y flexibilizando el tipo de responsabilidad limitada y sustancialmente en las sociedades anónimas con reformas en los órganos de administración y de fiscalización, otorgando mayor agilidad a las que no estaban incluidas en el art.299, que por su capital, exige un control permanente del Estado.

La reforma de la Ley N° 22.903 incorporó a la ley de sociedades los contratos de colaboración empresaria bajo diferentes formas y como herramientas al alcance de las empresas para actuar de manera más ágil y sin necesidad del excesivo control administrativo.

Si bien la reforma no significó apartarse del sistema reglamentarista ni abrió cauce a la posibilidad de avanzar hacia mayor libertad en la contratación societaria,

tuvo la virtud de poner nuevamente la cuestión en debate y ofrecer al menos alternativas al reclamo de los empresarios.

El día 1 de agosto de 2015 marca un hito importante en la vida de las instituciones y en el derecho argentino. Ese día entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, que unifica el Código Civil y el Código de Comercio, dejando atrás más de 150 años de vigencia de los Códigos inspirados en la pluma de Dalmacio Vélez Sarsfield y de Eduardo Acevedo a comienzos de la segunda mitad del Siglo XIX.

Vale reconocer al primer impulsor de la unificación del régimen de obligaciones y contratos civiles y comerciales en el Primer Congreso Argentino de Derecho Comercial de 1940: me refiero al Profesor Mauricio Yadrola quien impactó con su ponencia como lo refleja Malagarriga en el prólogo de la obra de Bengolea Zapata “Unificación del régimen en las obligaciones y contratos”.

La Primera Conferencia Internacional sobre Unificación del Derecho Privado Argentino celebrada en Tucumán en Setiembre de 1987 reconoció el mérito de Yadrola como primer jurista en la doctrina argentina en reclamar la unificación.

De igual manera es válido recordar el reclamo de Sergio Le Pera en esas mismas Jornadas cuando sostenía que: “Separado del Derecho Privado y encerrado en una cápsula propia, el derecho de sociedades corre el riesgo de ser lentamente penetrado por el derecho público y convertirse en derecho administrativo, en una colección de reglas sobre el ejercicio del Poder de Policía y en un derecho fundamentalmente represivo”

La Ley N° 26.994 que sancionó la unificación dejó subsistente gran parte de la legislación comercial no incorporada al texto del viejo Código de Comercio (Ley de Sociedades, Ley de Concursos y Quiebras, Ley de Seguros, Ley de Warrants, Ley de Transferencia de Fondos de Comercio entre otras) pero sí introdujo modificaciones de importancia en la legislación societaria.

La Ley N° 19550, ahora Ley General de Sociedades, comienza a dar respuesta al reclamo de mayor autonomía contractual y así lo expresaba el maestro Alegría en su incorporación a la Academia Peruana de Derecho “se verifica decía, una apertura liberal del derecho societario que marcha detrás de la bandera de la autonomía privada”.

Las importantes reformas que introdujo la Ley N° 26.994 en orden a la derogación del control de legalidad en determinados actos societarios por parte de la autoridad administrativa, la posibilidad de constituir sociedades unipersonales, el nuevo sistema para la registración, la flexibilidad en las sociedades atípica, las sociedades del Capítulo IV en reemplazo de las sociedades de hecho o irregulares, la libertad de contratación entre cónyuges en cualquier tipo societario, etc. dieron decidido impulso al principio de libertad contractual.

El nuevo marco legislativo produjo alto impacto en la doctrina que llegó a calificar como nuevos paradigmas en el derecho societario, abrió camino a una mirada de la sociedad comercial como un recurso técnico que favorece el crecimiento y desarrollo de la economía, admitiendo una identificación esencial entre la noción de sociedad y la de persona jurídica.

El paso siguiente fue dado por el legislador al sancionar la Ley N° 27.349 marco normativo destinado a impulsar y favorecer el desarrollo de los emprendedores bajo tres ejes de necesaria articulación para alcanzar el objetivo propuesto.

Uno es el rol del Estado, Financiamiento y Sociedad por Acciones Simplificada.

Dirigida al pequeño y mediano empresario, el nuevo tipo societario, con antecedentes positivos en múltiples países resultó un éxito indiscutido y en algunos casos con uso excluyente con respecto a otros tipos societarios resistidos por su esquematización y excesiva regulación, más justificado para el caso de sociedades abiertas y cotizantes.

Con posterioridad, en el año 2019 una Comisión de juristas designados por el Senado de la Nación presentó un proyecto de reforma integral de la Ley General de Sociedades, con una propuesta de modernización del derecho societario vigente y sobre la base de un anteproyecto que ya en el año 2005 elaboraran los prestigiosos maestros Anaya, Bergel y Etcheverry, sin que lograr tener trámite legislativo.

En este estado, la realidad de la normativa societaria, encaminada ya desde la vigencia del Código Civil y Comercial nos muestra a la Ley General de Sociedades desde una perspectiva contractual fuertemente orientada a favorecer los principios de la autonomía de la voluntad y presenta desafíos que son ya temas de debate por la doctrina en los distintos foros de estudio del derecho societario.

Así en el universo jurídico societario es cada vez mayor la aceptación de la sociedad unipersonal como persona jurídica privada aun cuando sean diferentes los regímenes y regulaciones. Y quizás la aceptación en nuestro Derecho por la Ley 26994 requiere ampliar su horizonte de actuación.

La tecnología, los circuitos digitales y las nuevas formas de expresión y registración de datos han incorporado novedosas normas al derecho que debe acompañar el desarrollo empresario en las nuevas formas de realización de los negocios.

La incorporación de las SAS a la normativa societaria y su posibilidad de contener no sólo a emprendedores, receptando los resultados y experiencias de casi diez años de exitosa vigencia en el mundo del derecho empresario resulta hoy imperiosa.

Dar respuesta a los requerimientos de la empresa de familia obligada a adoptar un tipo societario quizás no adecuado a las necesidades reales de la corporación nacida del seno de una familia.

La responsabilidad de los administradores societarios a la luz de las normas del Código Civil y Comercial en esta delicada cuestión requiere su reformulación en la ley especial.

El siempre vigente reclamo de la doctrina societaria sobre la necesidad de dar respuesta a la problemática del retiro de los socios de la sociedad sea con justa causa o sin causa es otro de los temas a abordar en la postergada reforma societaria.

De igual manera, la nueva dimensión del interés social, llamado institucional.

La necesidad de favorecer el arbitraje como solución de los conflictos societarios evitando el desgaste y deterioro que conlleva el acceso a la justicia ordinaria es otro reclamo de los operadores jurídicos.

La conveniencia o necesidad de incorporar a la normativa societaria reglas sobre los pactos parasociales, su contenido y límites, tema de debate y que en la mayoría de las legislaciones iberoamericanas han encontrado receptividad.

Otro tema importante es el referido al financiamiento de la empresa, el impacto del Derecho Penal y del Derecho Laboral.

En definitiva, creemos que el mayor desafío reside en la difícil tarea de conciliar una ley de corte imperativo, regulatoria de los tipos societarios con poco margen a la libertad contractual, con una ley flexible en la que predomine la subsidiariedad de las normas junto a una mayor libertad de las partes para autoregularse.

Resulta así necesaria la adaptación del derecho societario a lo que requiere la empresa moderna, siempre sin olvidar de garantizar la seguridad jurídica, procurar evitar el daño a terceros.

Corresponde en consecuencia, proteger evitando una anarquía, pero sin que la regulación signifique matar la innovación, la creación y desvirtuar el principio de la libertad contractual.

Los desafíos nos conducen a encontrar ese camino teniendo siempre presente los límites de esa libertad: no perjudicar a terceros, la necesaria prevalencia de los principios liminares de la Buena Fé, el Orden Público, evitando el abuso del derecho.

El sistema del derecho societario puede mejorar la eficiencia de la vida económica de una comunidad ayudando al desarrollo de una sociedad que sabemos requiere de urgentes acciones de neto corte económico y jurídico.

La necesaria vinculación entre derecho y economía ha provocado el fuerte impacto del análisis económico del derecho en las relaciones de organización y de allí la importancia que adquiere el principio de viabilidad de la empresa, efectivizado por el art.100 de C.C.C. de la Nación que permite la subsistencia de la actividad de la empresa cuando exista viabilidad económica y social.

Si no es viable, no es empresa, como lo sostén contra viento y marea el querido Maestro Efraín Hugo Richard

El desafío lleva implícita la necesidad de reflexionar y dejar así planteadas las dudas y distintas posiciones, ya que en definitiva de eso se trata el análisis de un instituto jurídico que rige la vida de las sociedades comerciales en el complejo mundo que nos toca transitar y en la seguridad que no admite hoy estructuras rígidas, que exige flexibilidad y adaptación a los cambios, sin que por ello le resulte ajeno el principio liminar de no causar daños ni a socios ni a terceros.